#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 054 Página: 1

ESTADO No. <b>054</b>				recha Estado: 4/04/		ragina	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220140022700	Divisorios	ARTURO RAMIREZ GOMEZ	YOHANA DE LA CRUZ VARGAS COLORADO	Auto decreta pruebas Fija fecha audiencia, reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2022		
05615310300220190027500	Verbal	MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE	MARIA LETICIA VILLADA OTALVARO	Auto reconoce personería y autoriza notificación, El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2022		
05615310300220190028300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	01/04/2022		
05615310300220190028300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO	Auto que resuelve solicitudes  Varios asuntos procesales.  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web  https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2022		
05615310300220200012400	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILMAR ROLDAN ZAPATA	RAMON RODRIGO GARCIA GIL	Auto requiere Apoderado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2022		

ESTADO No. 054	Fecha Estado: 4/04/2022	Página: 2
----------------	-------------------------	-----------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210009700	Divisorios	LUIS CARLOS OSORIO TORO	MARIA TERESA RENDON CASTAÑO	Auto reconoce personería y tiene notificado conducta concluyente curador. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2022		
05615310300220210028700	Verbal	LUZ DARY GONZALEZ MELO	TOMAS NOREÑA	Auto resuelve solicitud  No tiene en cuenta intento notificación.  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web  https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 4/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OSCAR EDUARDO DE DIEGOS CASTRO SECRETARIO (A)



Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00227 00
Asunto	Decreta pruebas, fija fecha para
	resolver oposición al secuestro y acepta
	sustitución poder

Considerando lo dispuesto en los artículos 129 y 597, numeral 8, del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el Despacho, de la siguiente forma:

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR OPOSITOR

- **1.** Ténganse como pruebas documentales las allegadas oportunamente al trámite incidental y las que ya obran en el expediente, enunciados en archivo 017, páginas 4 y 5
- 2. No se accede a ordenar a la parte interesada que aporte el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble con matrícula No. 020- 59294 en razón de que no acreditó haberlo solicitado a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y además porque el mismo ya obra en el expediente (archivo 074, página 3).
- **3.** Se decretan los siguientes interrogatorios parte:
  - ARTURO RAMIREZ GOMEZ.
  - BRENDA MARÍA BETANCUR ORTIZ.
  - YOHANA DE LA CRUZ PEREZ COLORADO.
- **4.** Se recepcionarán los testimonios de:
  - ÁNGELA MUÑOZ PÉREZ.
  - DANIELA SÁNCHEZ GINIO.
  - ALBERTO ÁLVAREZ DUQUE.

## PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA YOHANA DE LA CRUZ PÉREZ COLORADO

- **1.** Ténganse como pruebas las que reposan en el proceso principal y que estén relacionadas con los negocios jurídicos que se llevaron a cabo en relación con el inmueble.
- **2.** Se recepcionará el testimonio del señor ANTONIUS JACOBUS VANBERGE HENEGOUWEN.

Es de anotar que el pronunciamiento de la demandada y las pruebas solicitadas, se hizo de manera extemporánea, teniendo en cuenta que revisado el sistema de gestión judicial, las mismas fueron allegadas el 11 de febrero de 2022, cuando el término de traslado venció el 10 del mismo mes y año, no obstante, se observa que la demandada tuvo dificultades para acceder al expediente electrónico (archivo 083), razón por la que esta prueba se decreta de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Código General del Proceso.

Para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverá la oposición al secuestro, tal como lo disponen los artículos 129 y 597, numeral 8, del Código General del Proceso, se fija como fecha el día **10 de agosto del 2022, a las 09:00 a.m**.

La audiencia se realizará por los medios técnicos disponibles, específicamente a través de la plataforma de Lifesize, y a la misma se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

#### https://call.lifesizecloud.com/14012488

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes a dicho espacio virtual, para lo cual podrán compartir el vínculo electrónico indicado. <u>También deberán cerciorarse previamente de que todos cuenten con los medios tecnológicos y de red que permitan la conexión a la audiencia virtual sin ningún problema (C.G.P., art. 78, numeral 9).</u>

En caso de que alguna de las partes aún no tenga acceso al expediente electrónico o de cualquier dificultad en relación con el acceso al espacio virtual, podrá solicitar dicho acceso al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, <u>únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes (excluyendo festivos), a través del teléfono celular 3113562295.</u>

De otro lado, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado LUIS FERNANDO ORTIZ OLMOS en el abogado JUAN CARLOS CALDERA TEJADA, para seguir representando a la demandada BRENDA MARÍA BETANCUR ORTIZ en los términos del poder inicialmente conferido.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: d14426c85390a5f503f44390ef9b6457028e78540ee311cc59a756fe087834a7 Documento generado en 01/04/2022 12:28:17 PM



Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00275 00
Asunto	Ordena notificación por aviso, reconoce
	personería y deja constancia que falta
	por notificar el demandado JOHN
	JAIRO VILLADA OTÁLVARO

Teniendo en cuenta que el demandado, señor JOHN JAIRO VILLADA OTÁLVARO, fue citado en debida forma para recibir notificación personal de la demanda (archivo 104), de no comparecer dentro del término concedido, se autoriza su notificación por aviso por la parte demandante, <u>la cual deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del</u> Proceso.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES para representar a los demandados, señores MARÍA LILIANA VILLADA OTÁLVARO y HERMES DAVID VILLADA OTÁLVARO, en los términos del poder conferido (archivo 106, páginas 7 a 10).

De los escritos aportados por dichas personas y por el resto de demandados se dará trámite una vez se encuentren vinculados todos los demandados.

Se deja constancia que falta por notificar el demandado JOHN JAIRO VILLADA OTÁLVARO

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8b4293ad742629810eb9f288fce32474520f0110c48521ffae805e06bd85ed8

Documento generado en 01/04/2022 12:28:18 PM



Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00283 00
Asunto	Resuelve varios asuntos procesales

Procede el Despacho a resolver varios asuntos procesales, de la siguiente forma:

- 1. No accede el Despacho a remitir copia de la nota devolutiva al apoderado de la parte demandante teniendo en cuenta que ya se le suministró acceso al expediente electrónico, según consta en archivo 018. En caso de dificultad con el acceso podrá comunicarse con el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes (excluyendo festivos), a través del teléfono celular 3113562295.
- 2. Puesto que del certificado de tradición y libertad (020-102479 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia) se observa que existen gravámenes hipotecarios en favor de los señores JOSÉ IGNACIO ELEJALDE ALFONSO, ÁLVARO DE JESÚS ELEJALDE ALFONSO y MARÍA ELENA ELEJALDE ALONSO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., se requiere a los antes nombrados para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal que se le realice de la presente providencia, se sirvan hacer valer el o los créditos garantizados con los bienes inmuebles en mención, sean o no exigibles, ante este Juzgado, so pena de derivarse en su contra las consecuencias previstas en el artículo anotado.
- 3. Se autoriza a la parte demandante para que realice la notificación de los acreedores hipotecarios, así.

- JOSÉ IGNACIO ELEJALDE ALFONSO, en la carrera 51 nro. 51-87 del municipio de Rionegro, Antioquia.
- ÁLVARO DE JESÚS ELEJALDE ALFONSO, en la carrera 53 nro. 59 A 51 del municipio de Rionegro, Antioquia.
- MARÍA ELENA ELEJALDE ALONSO, en la Finca San José, vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia.

La parte demandante deberá gestionar la notificación en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudirse para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

Se recuerda que el eventual remate de los bienes no resultará procedente hasta tanto se agote el trámite de citación de los acreedores hipotecarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448, inciso 2, del C.G.P.

4. No se accede a correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (archivo 002, páginas 159 y ss), recibida el 25 de febrero de 2020, por cuanto la misma ya está desactualizada, por lo que se requiere a la parte demandante para que presente una nueva liquidación del crédito.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db08148ce388ce56106eaa713a51b39813b8a0b2425abba58350f19a2f45ce9**Documento generado en 01/04/2022 12:28:15 PM



Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00124 00
Asunto	Requiere a apoderado

Pese a que el apoderado de la señora CLAUDIA ELENA MORALES RESTREPO, dice aportar el registro civil de nacimiento de ésta, para acreditar su parentesco con la señora MARÍA DOLORES (DOLLY) RESTREPO DE MORALES (archivo 035), el mismo no fue aportado y además, no informó si la señora RESTREPO DE MORALES tiene más herederos. En consecuencia, se le concede un término adicional de tres (03) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia por estado, para que cumpla con lo requerido.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

#### Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c8539dc53d293402225dfadd5506f8daba1f85255447577428e264c2261ec07

Documento generado en 01/04/2022 12:28:16 PM



Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00097 00
Asunto	Tiene notificado por conducta
	concluyente al curador ad-litem,
	reconoce personería y requiere a
	secretaría

Revisado el expediente, observa el Despacho que la comunicación de la designación del curador ad-litem le fue remitida el día 09 de marzo de 2022 (archivo 030), sin que se hubiera aportado constancia de recibo manual o automático, en los términos del artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

No obstante, el día 18 de marzo de 2022 (archivo 032), el curador ad-litem solicitó el vínculo de acceso al expediente electrónico, mismo que le fue suministrado el 22 de marzo hogaño. Posteriormente, el 28 de marzo de 2022, el curador ad-litem dio respuesta a la demanda, tal como puede apreciarse en el sistema de gestión judicial.

Como consecuencia de lo anterior, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva al curador ad-litem en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301, inciso primero del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al curador ad-litem, abogado JULIO ENRIQUE GONZÁLEZ VILLA, de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir del día 28 de marzo de 2022, fecha en la que dio respuesta a la demanda. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., el curador contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda. Dicha solicitud y cualquier otro memorial

deberá hacerse a este juzgado y a este trámite, y únicamente al correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Cumplidos los términos pertinentes, por secretaría se impulsará el proceso dando trámite a las excepciones previas y la solicitud de nulidad propuestas por el curador ad-litem, mediante el traslado correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada MANUELA VALENTINA GARCÍA CANO para representar al señor FABIO ARGEMIRO OSPINA ARBELÁEZ dentro del presente trámite, señor que pretende intervenir en el mismo como litisconsorte cuasi necesario. Sobre la procedencia de dicha intervención se resolverá también cuando se resuelvan las excepciones previas y la solicitud de nulidad indicadas en párrafo anterior. Por secretaría se deberá tener en cuenta lo anterior al momento de realizar el reparto.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef04fdf8dc4a3a6f0038ad9fe29e06b28884a79377617fc18e9f5122271a116**Documento generado en 01/04/2022 12:28:16 PM



Rionegro, Antioquia, primero de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00287 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de
	notificación electrónica realizada a la
	acreedora hipotecaria

No se tiene en

cuenta la notificación electrónica realizada a la acreedora hipotecaria, sociedad REINTEGRA S.A.S. (archivo 029), por cuanto previo a aprobar o a tener en cuenta alguna dirección electrónica deberá aportarse *las evidencias pertinentes* de que dichas dirección le corresponde a la acreedora hipotecaria y afirmarse bajo juramento que dicha dirección electrónica le corresponde, en los términos del artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, además no se allegó constancia de recibo manual o automático del correo, en los términos del artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional y tal como se indicó en auto de fecha 21 de febrero de 2022 y en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10700bfd141e77971e4b7ef13431f42245b56a3aa334b38c15107d9b224b2300

Documento generado en 01/04/2022 12:28:17 PM